El interesado queda obligado a declarar en la documentación rduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriomente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduana. El interesado queda obligado a declarar en la documentación

time conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de junio de 1982 también podrán acogerse a los ceneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya pecho constar en la ligencia de exportación y en la restante do cumenderivados de la presente amphacion, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de febrero de 1983 (Boletín Oficial del Estados de 1 de marzo), que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14852

ORDEN de 21 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «Sociedad Española de Cons-trucciones Electromecánicas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la impor-tación de diversas materias primas y la exportación de cables de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe-Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables de aluminio, autorizado por Orden ministerial de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», con domicilio en Castelló, 128, Madrid, y NIF A-28-006765.

drid, y NIF A-28-006765.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de noviembre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extermos de la Orden de 16 de agosto de 1982, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14853

ORDEN de 21 de abril de 1983 por la que se prorroga y amplia a la firma «Papelera del Centro, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de per-teccionamiento activo para la importación de pastas celulósicas y la exportación de papel y cartón, y desperdicios de papel y cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papelera del Centro, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, y la exportación de papel y cartón, autorizado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 177,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 1 de mayo de 1983, a partir de 17 de diciembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma Papelera del Centro, S. A., con domicilio en carretera de Extremadura, kilómetro 25, Naval-carnero (Madrid), y NIF A-28162063, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, y la expor-tación de papel y cartón, según Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965)

Segundo.-El interesado queda obligado a declarar en la do-Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamento, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14854

ORDEN de 21 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Papelera de Exportadores de Naranjas, S. A.» (PAPENSA), el régimen de trá-fico de perfeccionamiento activo para la importa-ción de pasta química y la exportación de papeles

ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papelera de Exportadores de Naranjas, S. A.» (PAPENSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química y la exportación de papeles y cartones,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Papelera de Exportadores de Naranjas, S. A.» (PAPENSA), con domicilio en Pda. Materna, sin número, Alzira (Valencia) y NIF A-46014999.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pasta química soluble, al sulfato, de fibra larga, de conífera, con un contenido en alfacelulosa inferior al 90 por 100, posición estadística 47.01.71.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Papel kraft encolado crudo:

I.1 Al bisulfito para embalaje, con un peso igual o inferior a 18 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.83.1.
I.2 Al bisulfito para embalaje, con un peso superior entre 18 gramos por metro cuadrado y 30 gramos por metro cuadrado.

do, P. E. 48.01.83.9.

I.3 Con peso igual o superior a 30 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica, P. E. 48.01.85.1.

I.4 Papel kraft sin encolar, completamente blanqueado, semiblanqueado o coloreados en masa, P. E. 48.01.51.2.

II. Papeles y cartones, sin encolar, exentos de pasta mecánica (papel secante, papel de uso doméstico, higienico o de tocador), con un peso de 18 a 250 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.80.

tocador, con un possible, de consideration de la consideration de

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de pasta química realmente contenida en el papel kraft, encolado crudo, papeles y cartones sin encolar, toallitas de papel, servilletas o pañuelos, manteles u otras manufacturas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se detarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 110 kilogramos de pasta química soluble. soluble.